

pero mandauel las que concludas los Causas reñonadas
Junta de los Cuerpos & Delitos q. constan en las monedas falsi-
cadas Instrum^{tos} y materiales de la falsificar, p. q. no pda
no puedan bolber a seruir y que se providencie lo que en este
parecio conben. Publicada en la Junta la Copia de Real
de su Mage^d. A Acordado su Cumplim^{to} y que la partuise a V. S.
para su Intelig^{cia} y que la Comunique a todas las Ciudades
Villas y Lugares de esa Provincia a fin de que lleque a noticia
de todos y tenga puntual debida obsevancia en los casos
que se ojeran. Dios q. a V. S. m. a. como deseo, Madrid 19
& Agosto de 1755 // Don Juan fern de Samu^{el} // S.
Intendencia, o Alcaide mayor de Murcia.

Otra. / Ademas de lo que expre^s, a V. S. en esta de 19 de Agosto para
que las causas de moneda falsa se sigan por los Justicias hon-
dinaras con los Cursos conben^{tes} a las Salas y Tribunales
superiores. A declarado la Junta de comercio y moneda q.
las mismas Justicias hondinaras conozcan de las Causas
que se benan, o ventilaron, o ventilaron, o ventilaron, o ventilaron
particular, o con algun Particular en los propios terminos que de
las causas de monedas. Lo que partuise a V. S. para en su Inte-
lig^{cia} y Cumplim^{to} y que lo aga saber a las Ciudades y
Villas y Lugares de este Reino donde hubere, comunicando la
Citada orden de 19 de Agosto para su puntual obsevancia
en los casos que se ojeran. Dios q. a V. S. m. a. como deseo
Madrid 6 de Septiembre de 1755 // Don Juan fern de Samu^{el}
// Senor Don Diego Manuel Mena.

Los pueblos en cuas escrivania de Ayuntamiento donde se
devera tomar la razon de este mi Despacho de Venedas
los diez de Septiembre de 1755

Las referidas Justicias no detendran al benedexo mas tier-
po a doras en cada Pueblo, q. si mas de detubieren, le paga-
ran a respecto de Dios y cada un dia pero no deteniendole
no le pagara cosa alguna por esta Veneda atento
a en lo señalado, en otra que acompaña lo que de

